



Resolución No. CSJBOR23-1031
Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No: 13001-11-01-002-2023-617

Solicitante: Paola Andrea Valencia Benítez

Despacho: Juzgado 9° Laboral del Circuito de Medellín

Clase de actuación: Ordinario laboral

Radicado: 050013105009202200440000

Magistrado Ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión: 16 de agosto de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 10 de agosto de 2023 de la presente anualidad, la abogada Paola Andrea Valencia Benítez solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ordinario laboral identificado con el radicado No. 050013105009202200440000, que cursa en el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Medellín.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la abogada Paola Andrea Valencia Benítez, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de una dependencia judicial de circunscripción territorial de Medellín, Antioquia.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*. (Negritas fuera de texto).

2.3 Caso concreto

La abogada Paola Andrea Valencia Benítez solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ordinario laboral identificado con el radicado No. Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

050013105009202200440000, que cursa en el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Medellín.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con el Juzgado 9° laboral del Circuito de Medellín y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancias que impide atender los requerimientos esbozados por la quejosa, conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.4 Conclusión

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y su lugar, se ordenará su remisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

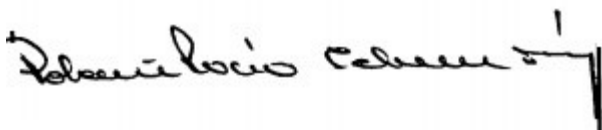
PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la abogada Paola Andrea Valencia Benítez, dentro del proceso ordinario laboral identificado con el radicado No. 050013105009202200440000, que cursa en Juzgado 9° Laboral del Circuito de Medellín, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la abogada Paola Andrea Valencia Benítez, en su calidad de solicitante.

TERCERO: Remitir la presente actuación con destino al Consejo Seccional de Antioquia, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud de la quejosa, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia